



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 023 -2022-GRJ/GR

Huancayo, 02 FEB 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 117-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de enero del 2022, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Memorando N° 247-2022-GRJ/GRI, de fecha 25 de enero del 2022, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Técnico N° 96-2022-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 26-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de enero del 2022, Informe Legal N° 23-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero del 2022 emitidos por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 027-2021/GRJ/OEC – Segunda Convocatoria, con fecha 26 de Noviembre del 2021 el Gobierno Regional Junín suscribe con el CONSORCIO VILLA PERENE, integrado por las empresas: CORAL ING' S ASOCIADOS CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20568223307; CORPORACIÓN DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20486960401, y OSPINA S.A.C, con RUC N° 20444927098, el Contrato N° 142-2021/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene, en la Localidad de Villa Perene, Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín – Saldo de Obra", por un monto de S/ 20'383,418.31 (Veinte Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 31/100 soles), y por un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 96-2022-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por el Lic. Adm. Luis Angel Hinostroza Bastidas, en su calidad de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunica sobre el resultado de la verificación posterior realizado a la oferta ganadora así como los documentos presentados para la firma de contrato, del postor ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 027-

- GRJ	
DOC. N°	5437102
EXP. N°	3425905



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



2021/GRJ/OEC – Segunda Convocatoria, deviniendo en la suscripción del Contrato N° 142-2021/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene, en la Localidad de Villa Perene, Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín – Saldo de Obra”; en la que, como resultado del mismo, informan que habiendo requerido información sobre la exactitud de la emisión de la carta Fianza N° AS27-92-000148-1 de fecha 24 de noviembre del 2021, por el monto de S/ 2'038,341.83 (Dos Millones Treinta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 83/100 soles) emitido por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., presentado por el postor ganador en los documentos para la firma de contrato como GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, el mismo que se encuentra en el extremo del Contrato N° 142-2021/GRJ/ORAF en su cláusula Séptima; asimismo, la exactitud de la emisión de la Carta Fianza N° AS27-97-000150-1 de fecha 01 de diciembre del 2021, por el monto de S/ 2'038,341.83 (Dos Millones Treinta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 83/100 soles) emitido por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., presentado por el contratista Consorcio Villa Perene solicitando y garantizando ADELANTO DIRECTO; de ello, y después de haberse llevado el debido procedimiento en la que incluye el descargo del contratista Consorcio Villa Perene, como resultado de la verificación posterior, el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye la presunta falsedad de los títulos valores contenidos en las Cartas Fianzas N° AS27-92-000148-1 de fecha 24 de noviembre del 2021, y AS27-97-000150-1 de fecha 01 de diciembre del 2021, presentados por el contratista CONSORCIO VILLA PERENE, señalando lo siguiente: “De lo expuesto en los párrafos precedentes, del control posterior efectuado a la propuesta presentada por el Postor Ganador **EL CONSORCIO VILLA PERENE**, en el Procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 027-2021/GRJ/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA** se ha evidenciado la transgresión al principio de presunción de veracidad (...)”, basado en la emisión de los siguientes documentos:

- Carta Notarial N° 015-2021-LSP/CF recepcionado por la Entidad con fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por el Sr. Renato Morán Defilippi, en su calidad de Jefe de Asesoría Legal – Fianzas y Caucciones de la Compañía Liberty Seguros S.A., comunicando a la entidad regional que la CARTA FIANZA N° AS27-92-000148-1, de fecha 24 de noviembre del 2021, por el monto ascendente de S/. 2'038,341.83 soles y la CARTA FIANZA N° AS27-97-000150-1, de fecha 01 de diciembre del 2021, por el monto de S/. 2'038,341.83 soles, no figuran en sus respectivos registros; **por tanto, no han sido emitidos por su compañía Liberty Seguros S.A.**
- Carta Notarial N° 016-2021-LSP/CF recepcionado por la Entidad con fecha 20 de diciembre del 2021, emitido por el Sr. Renato Morán Defilippi, en su calidad de Jefe de Asesoría Legal – Fianzas y Caucciones de la Compañía Liberty Seguros S.A. **ratifica** que la CARTA FIANZA N° AS27-



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



92-000148-1, de fecha 24 de noviembre del 2021, por el monto ascendente de S/. 2'038,341.83 soles y la CARTA FIANZA N° AS27-97-000150-1, de fecha 01 de diciembre del 2021, por el monto de S/. 2'038,341.83 soles, no figuran en sus respectivos registros, **por tanto, no han sido emitidos por su Compañía Liberty Seguros S.A.**

- Carta Notarial N° 001-2022-LSPP/CF recepcionado por la Entidad con fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Sr. Renato Morán Defilippi, en su calidad de Jefe de Asesoría Legal – Fianzas y Caucciones de la Compañía Liberty Seguros S.A. **reitera y ratifica** que la CARTA FIANZA N° AS27-92-000148-1, de fecha 24 de noviembre del 2021, por el monto ascendente de S/. 2'038,341.83 Soles y la CARTA FIANZA N° AS27-97-000150-1, de fecha 01 de diciembre del 2021, por el monto de S/. 2'038,341.83 soles, no figuran en sus respectivos registros, **por tanto, no han sido emitidos por su Compañía Liberty Seguros S.A.;**

Que, mediante Carta N° 1311-2021-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 21 de diciembre del 2021, se corre traslado al representante legal común del CONSORCIO VILLA PERENE, para que pueda realizar su descargo correspondiente con respecto a la información brindada por la empresa LIBERTY SEGUROS S.A., quien manifiesta en reiteradas veces que dichos documentos (Cartas Fianzas) no fueron emitidos por su compañía, otorgándole el plazo legal de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo; de ello, y fuera del plazo establecido el CONSORCIO VILLA PERENE presenta Carta N° 09-2021-CVP/ASN/0272021-CRG-CS recepcionado por la Entidad con fecha 04 de enero del 2022, indicando que los miembros del Consorcio Villa Perene se encuentran consternados por éstos episodios que son circunstanciales y que se encuentran realizando esfuerzo por ofrecer las pruebas respectivas, pues no desean perturbar la obra que es requerida por la población del Distrito de Perene, siendo así, señalan que se debería de continuar con el curso procedimental y que no existe mérito a la Declaratoria de Nulidad del Contrato; de ello, el CONSORCIO VILLA PERENE no desvirtúa objetiva ni fehacientemente la presunción de presentación de documentación falsa (Cartas Fianzas); con ello, se verifica que la Entidad cumplió con solicitar el descargo respectivo al advertir un posible vicio de nulidad de contrato;

Que, por otro lado, es pertinente tener en cuenta el Informe Técnico N° 117-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien señaló que a la fecha todavía no se inició con la ejecución de la obra, por lo que existe un avance físico de 0%, y que respecto al avance financiero se tiene también el 0%, lo que significa que tampoco se habría





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



pagado con algún importe económico al CONSORCIO VILLA PERENE, concluyendo que es evidente el atraso de ejecución de obra de acuerdo a las metas trazadas(...)

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)”*, en concordancia con lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que señala: *“145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”*; del cual, habiéndose requerido el descargo al contratista CONSORCIO VILLA PERENE, no ha demostrado la autenticidad con respecto a las Cartas Fianzas N° AS27-92-000148-1, de fecha 24 de noviembre del 2021, por el monto ascendente de S/. 2'038,341.83 soles y la CARTA FIANZA N° AS27-97-000150-1, de fecha 01 de diciembre del 2021, por el monto de S/. 2'038,341.83 soles, presentadas a la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 26-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de enero del 2022, e Informe Legal N° 23-2022-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero del 2022, emitidos por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; respecto al caso en concreto, expone los argumentos facticos y jurídicos correspondientes, concluyendo en lo siguiente:

“El contratista CONSORCIO VILLA PERENE, integrado por las empresas: CORAL ING' S ASOCIADOS CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20568223307; CORPORACIÓN DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20486960401, y OSPINA S.A.C, con RUC N° 20444927098, ha transgredido el principio de presunción de veracidad establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, configurando la figura legal de NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 142-2021/GRJ/ORAF, para la suscripción de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene, en la Localidad de Villa Perene, Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín – Saldo de Obra”, por un monto de S/ 20'383,418.31 (Veinte Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 31/100 soles), y por un plazo de ejecución de 300 días calendarios; en consecuencia, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente”;

Que, finalmente en virtud del numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad es el único competente para declarar la Nulidad de un Contrato;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 142-2021/GRJ/ORAF, de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Villa Perene, integrado por las empresas: CORAL ING' S ASOCIADOS CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20568223307; CORPORACIÓN DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20486960401, y OSPINA S.A.C, con RUC N° 20444927098, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene, en la Localidad de Villa Perene, Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín – Saldo de Obra", por un monto de S/ 20'383,418.31 (Veinte Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 31/100 soles), y por un plazo de ejecución de 300 días calendarios, por haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para efectuar el deslinde de responsabilidades, de corresponder, el inicio de acciones administrativas disciplinarias contra funcionarios y/o servidores, conforme el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer: *"La Nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"*.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE copias certificadas de todo el expediente administrativo de contrataciones a la Procuraduría Pública Regional y las respectivas cartas fianzas originales para que proceda conforme a sus



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - REMÍTASE copias certificadas de todo el expediente administrativo de contrataciones y de las respectivas cartas fianzas al Tribunal de Contrataciones del Estado para conocimiento y determine las responsabilidades respectivas en contra del Consorcio Villa Perene, con las formalidades de Ley y de conformidad al artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín para conocimiento, cumplimiento y demás fines, así como al Contratista CONSORCIO VILLA PERENE, en su domicilio legal declarado en el Contrato; conforme el numeral 145.1 del artículo. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece respecto a la Nulidad de Contrato lo siguiente: "Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del Contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad", conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. FERNANDO BOLO ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 FEB 2022

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL